



**XXII**  
LEGISLATURA  
DE Baja California

#CongresoDeResultados

OFICINA DEL EJECUTIVO  
SECCIÓN : FEB 15 2019  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN : PRESIDENCIA

OFICIO No.: 013312

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto № 316 para su publicación.

L.A.E. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID,  
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California  
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto № 316**, mediante el cual se aprueba la adición de una fracción V al artículo 7 y una fracción VIII al artículo 18 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 10 de enero de 2019.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 10 de enero de 2019.

Por la Mesa Directiva



DIP. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES  
Presidente

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN  
Secretaria



C.c.p.- Dip. Andrés de la Rosa Anaya.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.  
C.c.p.- Lic. Daniel de León Ramos.- Director de Procesos Parlamentarios de la H. XXII Legislatura.  
C.c.p.- C.P. Francisco Rueda Gómez.- Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.  
C.c.p.- C.P. Raúl López Moreno - Subsecretario de Gobierno para Asuntos Legislativos de la S.G.G.  
CCTT/MTVC/Js'





**LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 316**

**ÚNICO.** - Se aprueba la adición de una fracción V al artículo 7 y una fracción VIII al artículo 18 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.- ...**

I a la IV.- ...

V.- Proponer un Plan Anual de Vigilancia para que en lo relativo a la comercialización al público de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para ello, no se establezcan costos que alienten a la población al consumo inmoderado y evitar de manera preventiva accidentes provocados por conductores en estado de ebriedad.

**ARTÍCULO 18.-...**

I a la VII.-...

VIII.- Adoptar y mantener las medidas necesarias, para que en los establecimientos donde se realiza la venta de bebidas alcohólicas al público en envase abierto no se establezcan precios en promociones que alienten a la población al consumo inmoderado.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios del Estado que no tengan a la fecha de publicación de la presente reforma conformado el Consejo Consultivo Municipal que hace mención la Ley en su Capítulo Segundo, artículo 7, tendrán la obligación de instalar dicho Consejo en un plazo fatal de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente reforma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Consejos Consultivos Municipales ya instalados a la fecha de publicación de la presente reforma contarán con un plazo fatal de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente reforma, para presentar al Municipio el Plan Anual de Vigilancia propuesto en el artículo 7, fracción V de la Ley en mención. Los Municipios que no tengan instalado su Consejo Consultivo Municipal, una vez aplicado el artículo segundo transitorio de la presente reforma, ya instalado el Consejo contarán con un plazo fatal de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de brindar la atención y dar continuidad al Plan anual de Vigilancia propuesto por los Consejos Consultivos Municipales.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



DIP. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES  
Presidente

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN  
Secretaria